



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 04 de Noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 005729, N° 005985, N° 006612 y N° 007289-2024-DF-DISAD/INEN de fechas 25 de julio, 07 de agosto, 23 de agosto, y 17 de septiembre de 2024, respectivamente, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 000301 y N° 000409-2024-UF-INFECT-PROA/INEN de fecha 12 de agosto y 30 de octubre de 2024, respectivamente, de la Unidad Funcional de Infectología y PROA; el Memorando N° 001056-2024-OGPP/INEN de fecha 30 de septiembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que referencia el Informe N° 000958-2024-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico N° 000092-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN y el Informe N° 007369-2024-UF-ADQ-OL-OGA de fechas 10 y 31 de octubre de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; los Informes N° 00002086 y N° 002255-2024-OL-OGA/INEN de fechas 10 y 31 de octubre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002675-2024-OGA/INEN, de fecha 31 de octubre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 01689-2024-OAJ/INEN, de fecha 04 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), y su Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primea Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...); (El subrayado es agregado)

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)" (El subrayado es agregado)

Que, la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 17 de mayo de 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante la Entidad), suscribe el Contrato N° 051-2024-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-INEN - para la "Adquisición del producto farmacéutico amfotericina B (AMBL) 50 MG INY", con la empresa PHARMARIS PERU S.A.C (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/ 1'935,360.00 (Un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato; el detalle del contrato en mención, es el siguiente:

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, U.M., CANTIDAD, MONTO. Row 1: AMFOTERICINA B (AMBL) 50 MG INY, unidad, 8,960, S/ 1'935,360.00

Que, a través de los documentos de vistos de la Unidad Funcional de Infectología y PROA, área usuaria de la contratación, se señala que: "(...) Respecto al sustento correspondiente para la prestación adicional del CONTRATO N° 51-2024, es preciso señalar que, la Unidad Funcional de Infectología y PROA del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), en su calidad de área usuaria, ha identificado un incremento significativo en la demanda de Amfotericina B (AMBL) 50





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

mg inyectable. Este medicamento es crucial para el tratamiento de infecciones severas en pacientes oncológicos, cuya condición inmunocomprometida aumenta la susceptibilidad a infecciones críticas. Este incremento de demanda responde directamente a la reciente implementación de la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos Diferenciados del INEN, inaugurada en el cuarto piso de Atención Ambulatoria de Cáncer, como establece la Resolución Jefatural N° 177-2024-J/INEN, del 21 de agosto de 2024. (...) En consecuencia, el establecimiento de esta nueva UCIQ ha generado un aumento de pacientes críticos que requieren tratamientos con Amfotericina B. Las áreas de atención, incluyendo la Unidad Funcional de Infectología, han registrado un alza en la cantidad de pacientes oncológicos graves que demandan este tratamiento. Para responder a este incremento, el Comité Farmacoterapéutico del INEN aprobó la adquisición de 13,000 unidades de Amfotericina B mediante el Acta CFT N° 035-2024 del 27 de marzo de 2024, y posteriormente 6,240 unidades adicionales mediante el Acta CFT N° 068-2024, del 15 de agosto de 2024. Esta medida es esencial para garantizar la continuidad del tratamiento en áreas críticas. Finalmente, la Unidad Funcional de Infectología y PROA proyectan que la necesidad de Amfotericina B continuará en aumento, dadas las proyecciones de consumo actualizadas y el flujo continuo de pacientes críticos. Por ello, la prestación adicional solicitada no solo garantiza la adecuada atención de pacientes bajo tratamiento oncológico en condiciones críticas, sino que además permite al INEN cumplir con su misión institucional de atención integral y de calidad para pacientes con patologías complejas.”; por lo que, solicita la aprobación de la prestación adicional por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, la cual será presentada en una sola entrega programada para el mes de noviembre del 2024, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADICIONAL (25%)	ÚNICA ENTREGA
			NOVIEMBRE 2024
AMFOTERICINA B (AMBL) 50 MG INY	8960 UND	2240 UND	2240 UND

Que, con Memorando de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000958-2024-OPE-OGPP/INEN, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7191 para la Prestación Adicional del Contrato N° 51-2024-INEN, por la suma de S/ 483,840.00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, refiere que se encuentra vigente el Contrato N° 051-2024-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-INEN para la “Adquisición del producto farmacéutico amfotericina B (AMBL) 50 MG INY”; adicionalmente, agrega que el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional, señalando además que, el costo de los adicionales asciende a la suma de S/ 483,840.00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), equivalente al 25 % del monto del contrato original correspondiente a 2240 (dos mil doscientas cuarenta) unidades adicionales.; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 51-2024-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Unidad Funcional de Infectología y PROA, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la prestación adicional del Contrato N° 51-2024-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-INEN para la "Adquisición del producto farmacéutico amfotericina B (AMBL) 50 MG INY", suscrito con la empresa PHARMARIS PERU S.A.C, por la suma de S/ 483,840.00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir que la empresa PHARMARIS PERU S.A.C, de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Procédase con la celebración de la adenda correspondiente a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa PHARMARIS PERU S.A.C, y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE*Firmado digitalmente*

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

